REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003055**2021**00**515**00
Clase de Proceso: Verbal de restitución.
Demandante: Olga Mercedes Talero.
Demandado: Edward Fabián Soto Reyes.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que se impetra, sino observara el Despacho que carece de competencia para conocer de la misma en virtud de lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 así como en su parágrafo y el artículo 25 de la ley 1564 de 2012[1] Código General del Proceso, por medio del cual se regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios; se establecen nuevos procesos judiciales, nuevas clases de despachos judiciales y otras competencias.

Así, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2016 y que en él se estipula que los asuntos contenciosos de mínima cuantía consagrados en los numerales señalados en el párrafo anterior serán de conocimiento y competencia en única instancia del Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple cuando en el lugar exista[2].

Para el caso de la presente demanda tenemos que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., su cuantía se determina "…por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato…"; la que no asciende a los $35.112.080, monto a partir del cual esta agencia judicial es competente para conocer de los asuntos de tal naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido al reparto correspondiente de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, que

---

[1]. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda. Para el año 2016 40 smlmv equivalen a $27.578.160.
[2]. Parágrafo artículo 17 del C.G.P.

sean competentes para conocer y tramitar este tipo de acciones de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO**, el presente proceso verbal de mínima cuantía, promovido por Olga Mercedes Talero en contra de Edward Fabián Soto Reyes, por falta de competencia factor cuantía.

2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial para que a través del respectivo reparto sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de esta ciudad.

3. En el evento de no aceptarse la decisión aquí adoptada, desde ya se propone el conflicto de competencias.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be98160ee103c7dda64db828e8c5761e298047f8fe1e5eb45da4ba4be9163b79**
Documento generado en 29/06/2021 11:11:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica